



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-092/2018.

ACTOR.: MARIO AGUILAR TAPIA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CABILDO Y PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AXUTLA,
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de
noviembre de dos mil diecinueve.-----

VISTO el estado procesal del presente asunto y tomando en
consideración los siguientes: **ANTECEDENTES**-----

I. El treinta y uno de julio¹ del presente año, se dictó
sentencia dentro del expediente al rubro indicado, en la que
se determinó lo siguiente:-----

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido
por la parte actora en término del considerando **SEXTO**,
rector de esta sentencia.-----

SEGUNDO. En términos del considerando **SEXTO** de la
presente resolución se ordena al Cabildo lleve cabo el
procedimiento establecido en el artículo 52, fracción
segunda, inciso d) de la Ley Orgánica, para requerir al
suplente Jose Carmen Gutiérrez Martínez tome protesta de
su cargo y para caso de falta este o negativa, llame al
mismo candidato que siga de acuerdo a la lista que en el
caso debe ser Mario Aguilar Tapia, lo cual deberá realizar
en el improrrogable término de **cinco días hábiles**
después de recibida la notificación, concediéndole a la
autoridad responsable un plazo máximo de **veinticuatro**
horas posteriores a la celebración del Cabildo señalado

¹ Los hechos referidos corresponden al año 2019, salvo mención específica.

con anterioridad, para que remita la documentación que justifique el cumplimiento de los sentenciado por esta autoridad. -----

TERCERO. Se **amonesta** públicamente a Marco Antonio Monge Zúñiga, Presidente Municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla por no cumplir con los requerimientos solicitados por este Tribunal en términos del considerando **SEXTO** de la presente sentencia..." -----

II. El primero de agosto de dos mil diecinueve se amonestó públicamente al Presidente Municipal de Axutla, Puebla, en términos del resolutivo TERCERO de la sentencia al rubro indicada, misma que se puede consultar en la página electrónica de este Tribunal, en la liga: <https://www.teep.org.mx/45-transparencia/transparencia/1004-catalogo-de-sujetos-sancionados>. -----

III. En misma fecha se notificó la resolución mencionada al actor, al Partido Revolucionario Institucional y al Ayuntamiento de Axutla, Puebla, corriendo el plazo establecido en la sentencia para el cumplimiento de la autoridad al día siguiente y teniendo como límite para solventarla el ocho del mismo mes y año. -----

IV. El seis de agosto, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de Axutla, Puebla, remitió los siguientes documentos, como justificación del cumplimiento a la aludida sentencia: -----

a) Copia certificada de la notificación signada por el Secretario General del Ayuntamiento de Axutla, Puebla, de dos de agosto del presente año, en la que cita a José Carmen Gutiérrez Martínez a sesión extraordinaria de Cabildo a celebrarse el cinco del mismo mes y año, con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia relativa al expediente TEEP-A-092/2018; misma que firmó de recibida el mismo día. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-092/2018

01-000000

3

b) Copia certificada de la notificación signada por el Secretario General del Ayuntamiento de Axutla, Puebla, de dos de agosto del presente año, en la que cita a Mario Aguilar Tapia a sesión extraordinaria de Cabildo a celebrarse el cinco del mismo mes y año, con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia relativa al expediente TEEP-A-092/2018; misma que firmó de recibida el mismo día. -----

c) Copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo número treinta y ocho de cinco de agosto de dos mil diecinueve, de la que se desprenden las siguientes acciones: -----

1. Del segundo punto del día, conforme a lo ordenado en la sentencia al rubro indicado, se citó a José Carmen Gutiérrez Martínez en su calidad de regidor suplente de Adrián de Dios Monje y a Mario Aguilar Tapia en su calidad de actor en el recurso TEEP-A-092/2018. -----

2. En el mismo punto segundo, manifiesta José Carmen Gutiérrez Martínez que *"por razones personales, no es su deseo aceptar el cargo de Regidor de Suplente del C. Adrián de Dios Monje"*; e inmediatamente se pone de manifiesto que *"Mario Aguilar Tapia, quien en este momento acepta su incorporación que por derecho le corresponde en orden de prelación en su calidad de regidor proporcional"*. -----

3. En el tercer punto del día el Cabildo, se aprobó por unanimidad la incorporación del ciudadano Mario Aguilar Tapia, en cumplimiento a la sentencia de este Tribunal. -----

4. En el cuarto punto del orden del día tomó protesta Mario Aguilar Tapia como regidor de Equidad y Género.

5. En el quinto punto del orden del día se acuerda remitir los autos del cumplimiento de la sentencia al Tribunal

Electoral del Estado de Puebla. -----

V. El ocho de agosto el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que no se presentó ningún medio de impugnación federal, quedando firme el acuerdo plenario de treinta y uno de julio. -----

VI. El once de noviembre el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal asentó en autos que el actor no compareció a realizar manifestaciones respecto de la documentación enviada por la autoridad responsable como cumplimiento. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del

Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Una vez analizada dicha documentación, se tiene al Presidente Municipal de Axutla, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de treinta y uno de julio del presente año. -----

SEGUNDO. Al estar totalmente cumplidos los puntos resolutivos de la sentencia dictada en autos, archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA; A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR OFICIO Y POR ESTRADOS. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-092/2018

5

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA

SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

